

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2010

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: OCTUBRE 2009 / DICIEMBRE 2009 / MARZO 2010 / ABRIL 2010

Colección Práctica

Laboral | Asignaciones familiares

José Luis Sirena

María E. Franzone

ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL

■ CREACIÓN:

SE INSTITUYE LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL DE \$ 180 A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009.

RECIBIRÁN EL BENEFICIO AQUELLOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES RESIDENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE NO TENGAN OTRA ASIGNACIÓN FAMILIAR PREVISTA POR LA LEY 24714 Y PERTENEZCAN A GRUPOS FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS O SE DESEMPEÑEN EN LA ECONOMÍA INFORMAL.

ASIMISMO, QUEDAN ALCANZADOS LOS MONOTRIBUTISTAS SOCIALES.

SE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN LA ECONOMÍA INFORMAL, PERCIBIENDO UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (HASTA EL 31/12/2009 DE \$ 1.440 Y, A PARTIR DEL 1/1/2010, DE \$ 1.500).

LA PRESTACIÓN SE ABONARÁ HASTA UN MÁXIMO ACUMULABLE DE CINCO MENORES POR GRUPO FAMILIAR.

POSTERIORMENTE, SE REGLAMENTA A TRAVÉS DE LA R. (ANSES) 393/2009 (BO: 10/12/2009)

D. 1602/09, BO: 30/10/2009

■ LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN
SE IMPLEMENTA LA "LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN"
CON EL FIN DE ACREDITAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS EXI-
GENCIAS NECESARIAS PARA ACCEDER A ESTA ASIGNACIÓN.
R. (ANSES) 132/10, BO: 4/3/2010

EN ESTE ORDEN, SE EXTIENDE AL 31 DE AGOSTO DE 2010, CON CARÁCTER DE EXCEP-
CIÓN Y SÓLO POR EL AÑO 2010, EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA
LIBRETA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ANSES PREVISTO ORIGINARIAMENTE PARA EL 30
DE JUNIO DE 2010.

ASIMISMO, CON CARÁCTER DE EXCEPCIÓN Y SÓLO POR EL AÑO 2010, LA DECLARACIÓN
JURADA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 24714 Y
A LAS CALIDADES INVOCADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE SETIEMBRE, DEBERÁN
EFECTUARSE EN EL MES DE NOVIEMBRE.

R (ANSES) 494/2010; BO: 22/06/2010

■ PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA ASIGNACIÓN
POR ÚLTIMO, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU PAGO.
R. (ANSES) 320/10, BO: 30/4/2010

INTRODUCCIÓN

A través del decreto 1602/2009 (BO: 30/10/2009)¹, se establece la asignación universal por hijo para la protección social. Por medio de esta norma, el Poder Ejecutivo, que establece la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, crea esta prestación para los hijos de ciudadanos que se encuentran fuera del sistema laboral, ya sea por encontrarse desempleados o no registrados en el sistema.

Recordamos que la ley 24714 de Asignaciones Familiares abarca a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez y beneficiarios de prestaciones por desempleo. Es decir, que en el mencionado Régimen de Asignaciones Familiares no se incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Por su parte, en el considerando del decreto mencionado se aclara que la ley 26061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte.

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente: la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en la mencionada ley, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

Además, dicha ley (26061) dispone que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, niños y adolescentes que consideren la situación de éstos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

El otorgamiento del beneficio se somete a requisitos que deberán acreditarse para garantizar su universalidad y a la vez preservar su transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza.

¿Qué es la Asignación Universal por Hijo para Protección Social?

La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consiste en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de 18 años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado.

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3), y 82 de la Constitución Nacional. (Puesto a disposición de las Cámaras.)

¿Cómo se financiará?

Al igual que el resto de los beneficios de la ley 24714, la asignación creada será financiada con los recursos previstos en el artículo 18 de la ley 24241¹. Además se complementará con los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino creado por el decreto 897/2007 y modificatorios.

¿A quién le corresponde?

Incluidos

- Trabajadores no registrados (art. 7, ley 24013) (que ganen menos del SMVM).
- Desocupados.
- Servicio doméstico.
- Monotributista social².

Como comentamos anteriormente, se pagará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de 18 años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad si se trata de un discapacitado. Los hijos deben ser nativos o tener al menos tres años de residencia en el país.



A considerar...

Cuando la tenencia del niño, adolescente o persona discapacitada sea compartida por ambos padres, la madre tendrá prelación. En el supuesto de que alguno de los padres manifieste desconocer el paradero del otro padre, se requerirá la firma de una declaración jurada que se realizará en las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la Administración Nacional de la Seguridad Social o en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social habilitadas al efecto, de conformidad con las pautas que establezca la normativa correspondiente.

Excluidos

- Quedan excluidos los trabajadores que se desempeñen en la economía informal percibiendo una remuneración superior al salario mínimo, vital y móvil (hasta el 31/12/200 de \$ 1.440 y, a partir del 1/1/2010, de \$ 1.500).

¹ Art. 18 - "Las prestaciones del régimen previsional público serán financiadas exclusivamente con los siguientes recursos:

- a) Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público.
- b) Las contribuciones a cargo de los empleadores, establecidas en el artículo 11 de esta ley.
- c) 16 (dieciséis) puntos de los 27 (veintisiete) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos. [Por el art. 13 de la ley 25865 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá reducir la porción del aporte de los trabajadores autónomos indicada en este inciso, en una suma inferior o igual al importe del aporte mensual total de su categoría de revista, por cada ejercicio anual. La mencionada reducción estará condicionada al cumplimiento, por parte de los trabajadores autónomos, de alguna o todas de las siguientes condiciones: a) el pago anticipado de los aportes, b) el estricto cumplimiento de la cancelación en término de los aportes en un determinado período, y c) la utilización de determinados medios de pago].
- d) La recaudación del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico o aquel que lo sustituya en el futuro, y otros tributos de afectación específica al sistema jubilatorio.
- e) Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la ley de presupuesto.
- f) Intereses, multas y recargos.
- g) Rentas provenientes de inversiones.
- h) Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público".

² Entendemos que se tratará del pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS) que además sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social. También debería incluirse a los pequeños contribuyentes eventuales.

- Trabajadores autónomos.
- Trabajadores adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo, salvo monotributista social).

A considerar... Quedan incluidos los trabajadores incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (previsto en el artículo 21 de la ley 25239) que perciban un ingreso menor al salario mínimo, vital y móvil.

La percepción de las prestaciones previstas en este decreto resulta incompatible con el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones de las leyes 24013 (ley nacional de empleo), 24241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y 24714 (asignaciones familiares).

Recibirán el beneficio aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la ley 24714 y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

¿Cuáles son los requisitos para el cobro de la prestación?

Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá:

- Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a 3 años previos a la solicitud.
- Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor, mediante Documento Nacional de Identidad.
- Acreditar el vínculo entre la persona que percibirá el beneficio y el menor, mediante la presentación de las partidas correspondientes y, en los casos de adopción, tutelas y curatelas, los testimonios judiciales pertinentes.
- La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2 de la ley 22431, certificada por autoridad competente.
- Hasta los 4 años de edad –inclusive–, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los 5 años de edad y hasta los 18 años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos.
- El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos (vacunación y educación) y a las calidades invocadas, de comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Importe de la prestación

La Asignación Universal por Hijo para Protección Social es de \$ 180 a partir del 1 de noviembre de 2009.

La prestación se abonará hasta un máximo acumulable de cinco menores por grupo familiar.

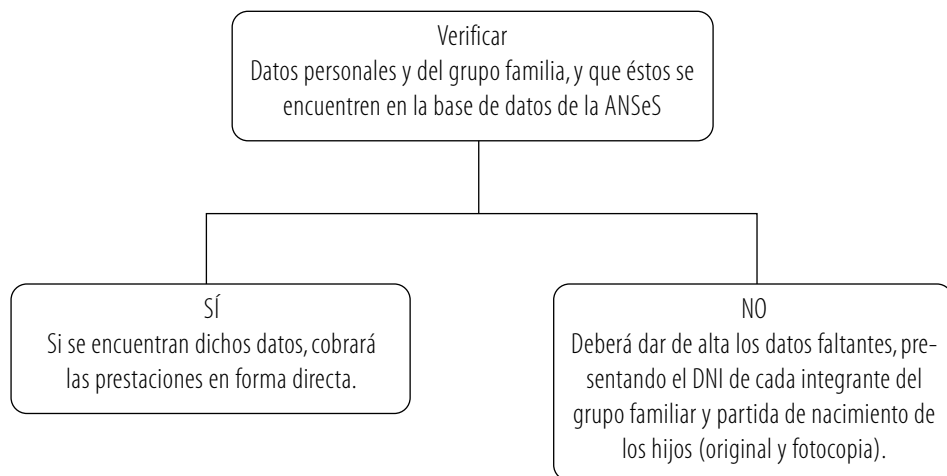
Los pagos se realizarán mensualmente a través de la ANSeS, organismo que, además, estará a cargo del otorgamiento y del seguimiento de los beneficios.

Cuando el grupo familiar se encuentre integrado por más de 5 niños, adolescentes o discapacitados, la asignación será abonada considerando, en primer término, a los discapacitados y, luego, a los demás niños y adolescentes de más baja edad hasta llegar al tope de cargas familiares permitidas por el artículo 14 bis de la ley 24714 (menor de hasta 18 años que se encuentre a cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado). Asimismo, la totalidad de los niños, adolescentes y/o discapacitados que conforman el grupo familiar deberán cumplir con los requisitos de sanidad, vacunación y escolaridad exigidos por la R. (ANSeS) 393/2009 independientemente de que ellos generen derecho a la prestación.

Importe de la prestación por hijo para protección social

- \$ 180 por mes, por hijo (MÁXIMO: 5). Se abonará de la siguiente forma:
 - \$ 144 (el 80% de la citada asignación) percibirán los padres de los beneficiarios en forma directa);
 - \$ 36 (el 20% restante) cobrarán por caja de ahorro a nombre del titular en el Banco Nación y mediante tarjeta magnética sin ningún costo, acumulado en el mes de marzo, a cambio de un certificado de escolaridad del año anterior y del cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación.
 - \$ 720 será el valor por mes de la prestación por hijo con discapacidad.
- Hasta los 4 años de edad –inclusive–, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los 5 años de edad y hasta los 18 años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos.
- La falta de acreditación producirá la pérdida del beneficio.

¿Qué debe hacer para cobrar la prestación?



Fuente: ANSeS

¿Dónde se pueden dar de alta los datos?

Se podrán consultar o dar de alta los datos en:

- Página web de ANSES: www.anses.gov.ar (consultas)
- Telefónicamente al 130 (atención telefónica de consultas)
- Por SMS al 26737 (tiene costo de alrededor de 0,20 centavos): a través de un mensaje de texto desde el celular al 26737 con la palabra COBRO, dejar un espacio, el N° de DNI del padre/madre/tutor, dejar espacio, y la letra M (si el encargado del menor es hombre) o la letra F (si es mujer). Por ejemplo: COBRO 21469278 M¹

En el interior del país:

- Oficinas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
- Oficinas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



¹ Fuente: www.anses.gov.ar

¿Cuándo comenzaron los pagos?

Los pagos comenzaron a realizarse a partir del 1 de diciembre de 2009.

A considerar...

Plan familias (Ministerio de Desarrollo Social): cobrarán la asignación en el mismo banco donde perciben el plan.

Órgano de aplicación

Se faculta a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

Vigencia

El régimen comenzó a regir el 1 de noviembre de 2009.

LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN

En el marco de la nueva asignación, cada niño y adolescente recibirá una "Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación" a su nombre, en la que los profesionales de la salud y educación registrarán, en sus respectivas áreas, los controles médicos, los esquemas de vacunación, la inscripción al Plan Nacer y la asistencia a la escuela, requisitos indispensables para poder cobrar la asignación universal.

Por este motivo, esta libreta es un importante instrumento que nos permitirá un seguimiento eficaz de la historia de cada chico en relación con el control de su salud y educación.

Asimismo, el progenitor o tutor a cargo del niño o del adolescente completará la declaración jurada del adulto responsable.

La presentación de esta libreta con los datos completos ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) le permitirá:

- percibir el saldo anual del 20% de la asignación universal por hijo que se retiene en forma mensual;
- continuar recibiendo la asignación universal por hijo todos los meses.

El adulto responsable titular de la asignación por hijo para protección social, por cada menor de 18 años a su cargo, recibirá la libreta entregada por la ANSeS, la que deberá permanecer en poder del titular de la prestación o de la ANSeS, cuando ésta lo requiera, no pudiendo ser retenida por otro organismo o persona alguna.

Cómo completar la libreta

La libreta consta de 3 partes, que deberán completarse de la siguiente manera:

1. *Condición laboral*: el adulto responsable del menor deberá firmar la declaración jurada, informando su situación laboral 2 veces al año: la primera vez, en la misma libreta; la segunda vez, en el formulario que le entregarán en la ANSeS y que deberá presentar anualmente en el mes de setiembre; quienes trabajan en el mercado informal o en el servicio doméstico tienen derecho a cobrar la asignación universal sólo si cobran un salario inferior al mínimo, vital y móvil.

2. *Concurrencia a la escuela*¹: para cobrar la asignación, es obligatoria la concurrencia a la escuela a partir de los 5 años; el beneficiario deberá dirigirse al establecimiento educativo al que concurre el menor para que las autoridades completen la libreta y certifiquen el cumplimiento del ciclo lectivo²; los menores de 18 años discapacitados que tengan autorización expresa de la ANSeS vigente para el cobro de la asignación por discapacidad y que no puedan concurrir a establecimientos educativos por su condición deberán presentar, junto con la libreta, un certificado médico que indique que el niño o adolescente se encuentra imposibilitado de asistir a establecimientos educativos.

3. *Controles de salud*³: para cobrar la asignación, es necesario que los niños cumplan con el plan de vacunación obligatorio⁴; de 0 a 5 años deben estar inscriptos en el Plan Nacer (Ministerio de Salud), un programa nacional para personas que no tienen obra social ni prepaga, destinado a embarazadas y niños y niñas hasta los 6 años; para más información, se debe contactar el Ministerio de Salud de la Nación.

A partir de los 6 años, los niños y niñas deben cumplir con el control médico correspondiente⁵. El beneficiario deberá concurrir con sus hijos al establecimiento de salud más cercano, en el que el médico completará la libreta y certificará el cumplimiento de la vacunación obligatoria y los controles sanitarios correspondientes.

Dónde y cómo presentar la libreta

Es indispensable presentar la libreta ante la delegación más cercana de la ANSeS, con los datos completos, entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2010⁶.

Para evitar adulteraciones o copias indebidas de las libretas, se implementó una serie de medidas de seguridad: microimpresión, tintas de seguridad, código de barras, tintas fotocromáticas, fondos de seguridad únicos y "tramas antifotocopia".

Para más información sobre la libreta, ingresar en la página de Internet de la ANSeS (www.anses.gov.ar), sección "Toda la información sobre la libreta nacional de seguridad social, salud y educación".

¹ La acreditación en la libreta del requisito correspondiente al ciclo escolar estará a cargo de las autoridades del establecimiento educativo al que concurra el niño, la niña o el adolescente.

² Para acreditar la asistencia escolar, la autoridad del establecimiento educativo deberá certificar la condición de alumno regular al finalizar el ciclo lectivo anterior al de la fecha de la presentación de la libreta. Con carácter de excepción, y sólo por el año 2010, la acreditación de este requisito podrá ser cumplida con la certificación de la condición de alumno regular para el ciclo lectivo iniciado en el mencionado año.

³ La acreditación en la libreta de los requisitos relativos a los controles sanitarios y al plan de vacunación obligatorio estará a cargo de los profesionales de la salud matriculados que se desempeñen en establecimientos de salud privados o públicos de carácter nacional, provincial o municipal.

⁴ La acreditación del plan de vacunación obligatorio se asentará en la libreta a partir del nacimiento del niño o niña y hasta los 18 años, debiendo el profesional de la salud indicar si éste fue cumplido en su totalidad o se encuentra en curso de cumplimiento. Con carácter de excepción, y sólo por el año 2010, la acreditación de este requisito será exigible únicamente para los menores de 7 años.

⁵ La acreditación referida al control sanitario se deberá certificar en la libreta a partir de los 6 años de edad y hasta los 18 años. En relación con los niños y niñas menores de 6 años, la certificación del control sanitario consistirá en la inscripción de ellos en el "Plan Nacer". La información será remitida periódicamente por el Ministerio de Salud en los términos que se acuerden oportunamente. La falta de registración del niño o de la niña en el mencionado padrón sólo podrá ser salvada con la presentación, por parte del adulto responsable, del comprobante o de la credencial que acredite la inscripción de los niños en el referido plan.

⁶ La libreta deberá ser presentada en las dependencias de la ANSeS desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. Con carácter de excepción, y sólo por el año 2010, la presentación de la libreta deberá efectuarse desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto.

Cobro del 20% de la prestación

El 20% de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social reservado entre los meses de enero y diciembre de cada año será puesto al pago por la ANSeS a partir de la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a la presentación de la libreta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos exigidos. El pago del 20%, que se efectivizará en el año 2010, comprenderá los importes reservados en los meses de noviembre y diciembre de 2009, y enero y febrero de 2010. El 20% reservado de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social será abonado al titular que, al momento de efectuar la primera liquidación posterior a la presentación de la libreta, tenga a su cargo a los niños, niñas y adolescentes que generaron la reserva citada.

Importe de la prestación por hijo para protección social

- \$ 180 por mes, por hijo (máximo: 5). Se abonará de la siguiente forma:
 - \$ 144 (el 80% de la citada asignación) percibirán los padres de los beneficiarios en forma directa.
 - \$ 36 (el 20% restante) cobrarán por caja de ahorro a nombre del titular en el Banco Nación y mediante tarjeta magnética sin ningún costo, acumulado en el mes de marzo, a cambio de un certificado de escolaridad del año anterior y del cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación.
- \$ 720 será el valor por mes de la prestación por hijo con discapacidad ¹.

Hasta los 4 años de edad –inclusive– deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los 5 años de edad y hasta los 18 años deberá acreditarse, además, la concurrencia de los menores en forma obligatoria a establecimientos educativos públicos.

La falta de acreditación producirá la pérdida del beneficio.

Incumplimiento de los controles sanitarios del plan de vacunación obligatorio o de educación

La falta de acreditación del cumplimiento en tiempo y forma de los controles sanitarios, o del plan de vacunación obligatorio o de educación, generará la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Si el titular acreditara el cumplimiento de dichos requisitos dentro de los 90 días corridos siguientes al plazo de vencimiento de presentación de la libreta, se rehabilitará el pago de la asignación universal mensual en forma retroactiva al mes de la suspensión. Si el titular acreditara el cumplimiento de dichos requisitos cumplidos los 90 días corridos siguientes al plazo de vencimiento de presentación de la libreta, se reanudará el pago de la asignación universal mensual a partir de la primera liquidación que se realice con posterioridad a la presentación de la documentación respectiva y sin derecho a retroactividad.

¹ Los menores de 18 años que cuenten con autorización expresa de la ANSeS para el cobro de la asignación por discapacidad y acrediten la imposibilidad de asistir a establecimientos educativos mediante certificación médica emitida por médicos matriculados de establecimientos de salud privados o públicos, de carácter nacional, provincial o municipal, deberán cumplir únicamente con los controles sanitarios y el plan de vacunación obligatorio.

Declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos

El titular del beneficio deberá presentar una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de algunos de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El cumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada deberá formalizarse en los meses de marzo y setiembre. La declaración jurada correspondiente al mes de marzo de cada año se considera cumplida con la presentación, en las dependencias de la ANSeS, de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, y la declaración correspondiente a setiembre, a través del formulario que fije a tal efecto la Gerencia Diseño de Normas y Procesos, dependiente de la Subdirección de Administración, el que deberá ser presentado por el beneficiario ante la ANSeS.

A considerar... Con carácter de excepción y sólo por el año 2010, la declaración jurada correspondiente al mes de setiembre deberá efectuarse en el mes de noviembre del corriente.



La falta de presentación de la declaración jurada en tiempo y forma generará la suspensión del pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Cobro indebido de la prestación

La Asignación Universal por Hijo para Protección Social percibida indebidamente dará lugar a las acciones de recupero administrativas y judiciales que correspondan.

Pérdida o extravío de la libreta

El titular del beneficio se encuentra obligado a denunciar, con carácter de declaración jurada ante la ANSeS, la pérdida o el robo de la libreta, debiendo solicitar la emisión de un nuevo ejemplar.

A partir de la emisión del tercer ejemplar de la libreta de un mismo niño, niña o adolescente, la ANSeS descontará al titular el valor equivalente a un 20% de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social vigente a la fecha de emisión de la nueva libreta, en concepto de cargo por pérdida de ésta en forma reiterada.

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Cuando el agente pagador asignado sea:

■ una entidad bancaria, el pago se efectuará mediante la acreditación de los fondos en una caja de ahorro abierta a nombre del titular del beneficio en el marco de la comunicación "A" 5007 del Banco Central de la República Argentina.

■ el Correo Oficial, el pago se efectuará en el marco de lo acordado con dicho organismo en el Convenio de Pago de Beneficios de la Seguridad Social de fecha 1 de julio de 2005 y todas sus modificaciones.

La información para la apertura de las cajas de ahorro será enviada por la ANSeS a cada entidad.

La entidad deberá emitir y entregar a cada titular una tarjeta de débito.

La entidad procederá a acreditar los fondos correspondientes a la liquidación de cada beneficiario en la cuenta de su titularidad.

Los fondos deberán estar disponibles, para cada beneficiario, en las respectivas cuentas en la fecha de pago que se indica en el archivo de liquidación.

Los titulares dispondrán de los fondos acreditados a través de las tarjetas de débito mediante extracción en los cajeros automáticos; no obstante, la entidad deberá abonar por ventanilla en aquellos casos en que surjan inconvenientes en la operatividad de la tarjeta o porque el titular no cuente con ésta, ya sea por demoras en la entrega o porque la haya extraviado y se esté gestionando su reposición.

Documentación requerida para efectuar los pagos

Los beneficiarios deberán acreditar su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad, ya sea para formalizar la apertura de la caja de ahorro y la entrega de la tarjeta de débito, como para realizar extracciones por ventanilla en las situaciones que así lo justifiquen.

Aquellos beneficiarios que no cuenten con su Documento Nacional de Identidad, por haberlo extraviado o haberle sido robado, sólo podrán formalizar la apertura de la cuenta en la cual ANSeS depositó el monto de la asignación universal presentándose ante la entidad con la siguiente documentación supletoria:

■ Constancia de Documento Nacional de Identidad en trámite emitida por el Registro Nacional de las Personas donde conste nombre y apellido y número de Documento de Identidad, junto con Pasaporte o Cédula de Identidad o Registro de Conductor vigente, del que surja el mismo número de Documento de Identidad y el mismo nombre y apellido que los registrados en la constancia citada.

En estas situaciones de excepción, la entidad deberá conservar copia de la documentación presentada.

Pagos a apoderados o representantes

La asignación universal sólo podrá percibirse en forma transitoria a través de un apoderado cuando:

■ el titular se encuentre imposibilitado de movilizarse por padecer algún problema físico o de salud que lo obliga a estar internado o con prescripción médica de reposo por un tiempo determinado.

■ el titular se encuentre privado de su libertad.

En estos casos particulares, los interesados efectuarán la tramitación correspondiente ante las oficinas de la ANSeS y, en caso que corresponda, se emitirá un comprobante con los datos del titular de la asignación y los datos del apoderado que podrá percibirla.

El comprobante especificará el período de liquidación que el apoderado está autorizado a percibir.

En caso de que se presente un apoderado y acredite su condición de tal, mediante dicho

formulario y su Documento Nacional de Identidad, la entidad procederá de la siguiente manera:

- Identificará la cuenta en la cual se acreditó el importe correspondiente a la asignación universal y revertirá el crédito efectuado correspondiente al período de liquidación informado en el comprobante.
- Emitirá un comprobante y a través de éste efectuará el pago al apoderado.
- Dicho comprobante de pago deberá contener como mínimo el apellido y nombre, número de Documento Nacional de Identidad del titular del beneficio, y el importe de la liquidación.
- Conservará el formulario de apoderamiento original, el comprobante de pago firmado por el apoderado y una fotocopia del documento de éste, como documentación de respaldo del pago efectuado.

En aquellos casos especiales en los que el apoderado sea permanente, se informarán sus datos en el archivo de liquidación correspondiente.

La entidad deberá identificar estos casos, en los cuales no deberá efectuar la acreditación de los fondos en la cuenta del titular, sino disponer el pago a través del procedimiento por ventanilla, en el marco de la resolución (ANSeS - DE-N) 349/2009.

Baja de cuentas y tarjetas

La entidad deberá proceder al cierre de las cuentas y baja de las respectivas tarjetas por no verificarse movimientos de débitos ni créditos durante un período de 180 (ciento ochenta) días corridos.

No obstante ello, la Administración Nacional de la Seguridad Social podrá instruir el cierre de una o más cuentas y la baja de las respectivas tarjetas en cualquier momento.

Toda cuenta que la entidad haya abierto y que haya generado una tarjeta de débito por instrucción de la Administración Nacional de la Seguridad Social será mantenida en resguardo de la entidad hasta tanto se produzca cualquiera de las situaciones mencionadas precedentemente.